

**TIENE PRESENTE E INCORPORA ANTECEDENTES QUE  
INDICA**

**RES. EX. N° 6/ROL D-198-2023**

**Santiago, 14 de junio de 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-198-2023, de 9 de agosto de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos contra la Ilustre Municipalidad de Valdivia (en adelante e indistintamente, “titular” o “Municipalidad”). La Municipalidad es titular del Proyecto “Contratación del sellado y operación del vertedero municipal de la ciudad de Valdivia” (en adelante e indistintamente, “el Proyecto” o “Vertedero Morrompulli”), calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 614, de 7 de agosto de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos (en adelante, “RCA N° 614/2001”), asociado a la unidad fiscalizable “Morrompulli” (en adelante e indistintamente, “la UF”).

2° Con fecha 1 de diciembre de 2023, se dictó la Res. Ex. N° 3/Rol D-198-2023, por medio de la cual se formularon observaciones al Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”) presentado por la Municipalidad el día 1 de septiembre de 2023.

3° Con fecha 19 de enero de 2024, encontrándose dentro de plazo, la Municipalidad presentó un PDC refundido con el objeto de complementar la propuesta en los términos exigidos en la Res. Ex. N° 3/Rol D-198-2023.

4° Con fecha 22 de enero de 2024, se dictó la Res. Ex. N° 5/Rol D-198-2023, en la cual se tuvo por presentado el PDC refundido de la Municipalidad



y se confirió traslado respecto de las alegaciones del interesado, Marcelino Valencia Mellado. Esta solicitud planteaba, entre otras cosas, la presencia de residuos en un terreno colindante con el vertedero.

5° Con fecha 31 de enero de 2024, la Municipalidad evacuó el traslado conferido indicando, en resumen, que los hechos ya estaban en conocimiento de la SMA y que los cuestionamientos planteados por el interesado se encontraban abordados en la versión refundida del PDC.

6° Con fecha 11 de marzo de 2024, el interesado Marcelino Valencia Mellado reitera su reclamo en relación con la presencia de residuos en el terreno colindante al vertedero Morrompulli.

7° Con fecha 19 de marzo de 2024, la Municipalidad solicita que se tenga presente las labores de limpieza efectuadas en el sector, acompañando fotografías fechadas y georreferenciadas.

8° Con fecha 4 de junio de 2024, se recibió una denuncia en la que se da cuenta de vertimientos de lixiviados al estero El Mosco provenientes de la piscina de lixiviados, eventos que habrían ocurrido, entre otras fechas, el día 3 de junio de 2024. A dicha denuncia se le asignó el ID 59-XIV-2024.

9° Con fecha 4 de junio 2024, atendida la presentación de la denuncia indicada anteriormente, un fiscalizador de la Oficina Regional de Los Ríos de esta Superintendencia concurrió a la UF, oportunidad en la que se inspeccionó el estado de la laguna de lixiviados, levantando un acta de inspección al efecto.

10° Posteriormente, con fecha 12 de junio de 2024, se realizó una nueva actividad de inspección, levantándose acta al efecto, donde se inspeccionó la UF, específicamente la laguna de lixiviados fiscalizada con anterioridad.

11° Con fecha 12 de junio, también se recibió una presentación del interesado Marcelino Valencia, quien indica que aún permanece basura en el terreno de Clara Mellado Valencia, el cual se vio afectado por el derrumbe del día 25 de junio de 2023. Asimismo, alega que no está recibiendo las notificaciones en su correo electrónico. Por último, acompaña fotografías (sin fechar ni georreferenciar) sobre el estado del vertedero Morrompulli.

12° Al respecto, se tendrá presente la información aportada por el interesado para las decisiones que se adoptarán en este procedimiento. No obstante, respecto de la deficiencia de notificaciones, se indica que ellas se han realizado a la dirección de correos indicada en la denuncia que originó este procedimiento sancionatorio, sin que se hayan identificado problemas en la recepción de estos correos.

13° Con fecha 14 de junio de 2024, la Municipalidad ingresó una presentación complementaria al PDC refundido de 22 de enero de 2024. Esta complementación tiene por finalidad actualizar las acciones propuestas, toda vez que la entidad



edilicia ha realizado y pretende realizar nuevas acciones. También, se busca actualizar los plazos propuestos.

14° Por lo tanto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Al respecto, el artículo 9 inciso 2° de la Ley N° 19.880 consagra el principio de economía procedimental, señalando que se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo. En este sentido, se estima que los antecedentes que se incorporan ameritan ser considerados en las decisiones que se adopten en este procedimiento.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR EVACUADO EL TRASLADO** conferido por la Res. Ex. N° 5/Rol D-198-2023, a través de la respuesta de la Ilte. Municipalidad de Valdivia, de fecha 31 de enero de 2024.

**II. TENER PRESENTE** lo señalado en los escritos ingresados por Marcelino Valencia Mellado y la Ilte. Municipalidad de Valdivia, con fecha 11 de marzo y 19 de marzo de 2024, respectivamente. Asimismo, se tendrá presente el complemento del PDC refundido, el cual fue ingresado el día 14 de junio de 2024.

**III. TENER POR INCORPORADA AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO**, la denuncia ID 59-XIV-2024, junto con las actas de inspección de fecha 4 de junio y 12 de junio de 2024.

**IV. NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Ilustre Municipalidad de Valdivia y a los interesados Carlos Valencia Mellado y Alejandro Marín Paillamilla.

Asimismo, en función de lo solicitado al momento de la presentación de su denuncia, notifíquese por correo electrónico a Marcelino Valencia Mellado.



**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

LMP

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

- Ilustre Municipalidad de Valdivia, domiciliada en Independencia 455, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)





- Carlos Valencia Mellado, [REDACTED]

- Alejandro Marín Paillamilla, [REDACTED]

**Correo electrónico**

- Marcelino Valencia Mellado, a la casilla [REDACTED]

**C.C:**

- Oficina Regional de Los Ríos de la SMA.

